



7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

CVE-2025-1414 *Resolución por la que se aprueba el Plan Anual de Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública para el año 2025.*

Vista la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo 71 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vistas las solicitudes de las entidades propietarias sobre aprovechamientos en montes de utilidad pública y las necesidades técnicas de intervención de las masas forestales,

Visto el cumplimiento expreso por parte de los Jefes de Sección Forestal de las instrucciones establecidas el pasado 4 de diciembre para su redacción en relación a los precios y sistema de adjudicación, la Certificación Forestal, los condicionantes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, del Servicio de Patrimonio Histórico, de Sanidad Forestal y los Plazos de Ejecución,

Vista la propuesta del Jefe del Servicio de Montes,

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Aprovechamientos en montes de Utilidad Pública correspondiente al año 2025.

Segundo.- Dar traslado del mismo a las respectivas entidades propietarias, así como a los titulares de los aprovechamientos plurianuales que figuran aprobados, quienes para su disfrute deberán obtener las preceptivas licencias dentro de los plazos reglamentarios.

Tercero.- Los precios base para la enajenación que figuran en los Pliegos de condiciones técnico-facultativas particulares en ningún caso incluyen las cargas tributarias aplicables a las correspondientes operaciones.

Cuarto.- Los precios mínimos que deban figurar en los pliegos de condiciones serán fijados por la Dirección General de Montes y Biodiversidad. El establecimiento del precio base de licitación será competencia de la propia Entidad Local propietaria del monte, precio que no será inferior al mínimo fijado por la Administración Forestal.

Quinto.- Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas y leñas incluidos en el presente Plan, así como para los que con carácter extraordinario se autorizasen durante esta anualidad de 2025, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el precio base de licitación.

Sexto.- Toda adjudicación a terceros de los disfrutes aprobados en el Plan deberá notificarse a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, antes del día 28 de noviembre de 2025, no

CVE-2025-1414



expidiéndose licencia de aprovechamiento para los que se comuniquen con fecha posterior, que tendrán la consideración de caducados.

Séptimo.- Antes de la emisión definitiva de la Licencia, esta Dirección General, requerirá a los interesados una serie de documentos en la llamada Notificación de Pagos para poder disfrutar de ésta, los cuales se deberán remitir en el plazo de 20 días y literalmente se describen.

Octavo.- Según el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, el impago imposibilitará la obtención de la licencia de aprovechamientos y, por lo tanto, su disfrute. Además, según el art. 12.2.e de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o el Fondo de Mejoras adscrito a la Comisión Regional de Montes impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, como es el caso, en la forma que se determine reglamentariamente, impedirá obtener la condición de beneficiario de subvenciones otorgadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que las entidades deberán remitir la copia del 046 para la administración para obtener la licencia.

Noveno.- La licencia de aprovechamiento es título jurídico suficiente para realizar el aprovechamiento de conformidad con lo establecido tanto en la normativa específica de montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre y su Reglamento, como en la normativa de conservación de la naturaleza de Cantabria, Ley 4/2006, de 19 de mayo y de pesca en aguas continentales de Cantabria, Ley 3/2007, de 4 de abril.

Décimo.- Queda abierto el periodo para la presentación de solicitudes de aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública para el ejercicio 2026, que se remitirán al Servicio de Montes antes del 2 de junio de 2025, advirtiéndose que serán denegadas las que se presenten con posterioridad. Los poseedores de parcelas sujetas a convenio para repoblación forestal en dichos terrenos deberán tramitar sus solicitudes de corta a través de la entidad propietaria de cada monte.

Se remitirá a las entidades propietarias el contenido de cada uno de los aprovechamientos propuestos del Plan 2025 para su licitación y un resumen del contenido de los aprovechamientos maderables se publicará en el apartado de normativa de montes del dominio <https://dgmontes.org> y la cartografía de estos en el apartado de Gestión Forestal y de montes de <https://mapas.cantabria.es>.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 14 de febrero de 2025.

El director general de Montes y Biodiversidad,
Ángel Serdio Cosío.

2025/1414

CVE-2025-1414